



Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Oralidad
Magistrada Ponente: Gloria María Gómez Montoya

MEDELLÍN, VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	RESOLUCIÓN No. 2020000174 DEL MUNICIPIO DE GUARNE
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01673 00
ASUNTO	AUTO ADMISORIO

Procede el Despacho a estudiar la admisión del medio de control inmediato de legalidad de la **Resolución No. S 2020000174 del 3 de abril de 2020**, "POR LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LOS PROCESOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVOS EN MATERIA TRIBUTARIA, EN LA SECRETARIA DE HACIENDA, COMO MEDIDA TRANSITORIA POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA.", que por efectos de reparto correspondió a este Despacho.

ACTO REMITIDO

El texto del Decreto remitido por el Alcalde Municipal de Guarne, es el siguiente:

MUNICIPIO DE GUARNE
RESOLUCIÓN NRO.

Radicado: S 2020000174
Fecha: 03/04/2020
Tipo: RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LOS PROCESOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVOS EN MATERIA TRIBUTARIA, EN LA SECRETARIA DE HACIENDA, COMO MEDIDA TRANSITORIA POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA."

EL ALCALDE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE GUARNE, Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y en especial la conferidas por la Constitución Nacional, Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el Acuerdo Municipal Nro 007 de 2016, Estatuto Tributario Municipal y sus modificaciones

CONSIDERANDO:

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	RESOLUCIÓN No. 2020000174 DEL MUNICIPIO DE GUARNE
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01673 00

Que el artículo 4 del Acuerdo Municipal 07 de octubre de 2016, asigno a la Secretaria de Hacienda la función de la aplicación de las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la normatividad vigente.

Que el artículo 236 del mismo Acuerdo contempla las competencias para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal.

Que el artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el deber de las autoridades en la atención al público, entre ellos la atención personal en los horarios de atención y la habilitación de espacios de consulta de expedientes y documentos, así como para la atención cómoda y ordenada del público. Que con base en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política es un deber de las autoridades salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos, así como el principio de publicidad de los actos administrativos.

Que el 10 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó la Resolución 380, norma que implemento algunas medidas de mitigación del Coronavirus (COVID-19)

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, y que el país viene siendo afectado con el incremento de casos de la enfermedad denominada COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional.

Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, a través de la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", se establece el régimen normativo aplicable para las situaciones en que ha sido declarada situación de desastre o calamidad pública, facultando al Alcalde Municipal a dictar diferentes disposiciones encaminadas a resolver la crisis y mitigar las consecuencias de la misma, en los siguientes términos:

ARTICULO 65. REGIMEN NORMATIVO. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicaciones de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que por medio del decreto 417 del diecisiete (17) de marzo de 2020, el Presidente de la República, en uso de sus facultades Constitucionales, especialmente el artículo 215 de la Constitución Política, declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, encaminado a adoptar medidas que permiten remediar y

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	RESOLUCIÓN No. 2020000174 DEL MUNICIPIO DE GUARNE
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01673 00

solucionar la profunda crisis en salud pública, internacional y económica provocada por el Coronavirus (COVID-19).

Que por medio del Decreto 457 del veintidós (22) de marzo del 2020, el Ministerio del Interior decretó la medida de aislamiento, restrictiva de la libertad de locomoción entre el veinticinco (25) de marzo y el trece (13) de abril del presente año, y ordenó a los Alcaldes adoptar las instrucciones, actos y ordenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio durante el tiempo señalado.

Que la anterior medida afecta el normal funcionamiento de la Administración, obligando a tomar decisiones que permitan proteger a los administrados y a colaboradores, limitando la realización de actuaciones que impliquen aumentar el riesgo de contagio. Para ello, ha sido necesario disponer el cierre de las instalaciones administrativas, restringiendo el acceso de los ciudadanos y colaboradores a estos espacios, limitando el debido funcionamiento de la administración municipal.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como funciones del alcalde, entre otras, las de "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo" y "3. Dirigir la acción administrativa del municipio;(…)".

Que en ejercicio de las facultades en cabeza del alcalde, es necesario tomar medidas en armonía con las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional, encaminadas a garantizar el debido proceso y el acceso a la administración a los administrados que se han visto afectados, tanto por las diferentes decisiones administrativas, como por las consecuencias económicas producto de la exponencial propagación del virus.

Que el Municipio de Guarne en un esfuerzo por adaptarse a la situación y la coyuntura por la cual atraviesa el Municipio y el país, debe brindar a sus colaboradores condiciones que garanticen su integridad y salud, elaborando procedimientos administrativos internos que se acompasen con las recomendaciones y medidas adoptadas por el Gobierno Nacional.

Que el Municipio de Guarne está en la obligación de proteger a sus ciudadanos, y entender las condiciones socio-económicas por las cuales atraviesan sus administrados, partiendo del Derecho a la vida y salud, como derechos fundamentales que deben ser protegidos a toda costa.

Que en la actualidad, diferentes procedimientos y actuaciones administrativas en materia tributaria están en curso, y para adelantarlas por parte del Municipio de Guarne o del administrado garantizando su debido proceso y derecho de defensa de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, es necesario suspender términos administrativos durante el aislamiento ordenado por el Gobierno Nacional, permitiendo a la administración y al administrado, adelantar tales procedimientos, de acuerdo a las recomendaciones y directrices adoptadas por el Gobierno Nacional.

Que la Secretaria de Hacienda Municipal, para garantizar la salud de funcionarios y usuarios de la administración, como medida de prevención dispondrá la suspensión de términos en los procesos y actuaciones administrativas en materia tributaria.

En virtud de lo anterior,

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	RESOLUCIÓN No. 2020000174 DEL MUNICIPIO DE GUARNE
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01673 00

RESUELVE

ARTÍCULO 1. SUSPENDER entre el veintiséis (26) de marzo y hasta tanto culmine la emergencia sanitaria, inclusive, los términos de los procedimientos, actuaciones y peticiones en curso, relacionadas con las obligaciones tributarias administradas por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Guarne.

PARÁGRAFO. La suspensión prevista en este artículo, aplica para los términos que estén corriendo para la administración y los administrados.

ARTÍCULO 2. Efectos de la suspensión de términos. Una vez finalice la suspensión, los términos se seguirán contando sin tener en cuenta los días transcurridos entre el veintiséis (26) de marzo y hasta que finalice la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSIDERACIONES

1.- El art. 136 del CPACA, establece:

ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

2.- Uno de los Estados de Excepción que consagra la Constitución Política, es el ESTADO DE EMERGENCIA regulado en el art. 215, así:

ARTICULO 215. Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 (Estado de Guerra Exterior) y 213 (Estado de Conmoción interna) que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	RESOLUCIÓN No. 2020000174 DEL MUNICIPIO DE GUARNE
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01673 00

Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente. (...)”

3.- Ahora, de conformidad con lo anterior, sólo son objeto del medio de control inmediato de legalidad, las medidas que cumplan de manera concurrente, los siguientes requisitos:

- ✓ Que sean de carácter general
- ✓ Que se profieran en ejercicio de función administrativa luego de que sea declarado el Estado de Excepción por parte del Presidente de la República.
- ✓ Que **desarrolle los decretos legislativos** expedidos durante el Estado de Excepción, los cuales son *“destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.”*

4.- El Presidente de la República con la firma de todos los Ministros, expidió el **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020,** *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*; y en desarrollo de éste profirió el **Decreto 491 del 28 de marzo de 2020** *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas (...)”,* que en su artículo 6º regula ***“suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social...”***

4.- En el caso concreto, el **Municipio de Guarne** expidió la **Resolución No. S 2020000174 del 3 de abril de 2020,** *"POR LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LOS PROCESOS Y ACTUACIONES*

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	RESOLUCIÓN No. 2020000174 DEL MUNICIPIO DE GUARNE
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01673 00

ADMINISTRATIVOS EN MATERIA TRIBUTARIA, EN LA SECRETARIA DE HACIENDA, COMO MEDIDA TRANSITORIA POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA."

Analizando el contenido de dicho acto administrativo, se observa que el mismo ordena la suspensión de términos de los procedimientos relacionados con las obligaciones tributarias administradas por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Guarne, con motivo de la Emergencia sanitaria, conforme lo dispone 491 de 2020, el cual pese a no ser citado en el acto administrativo municipal, guarda relación directa con la resolución municipal; por tanto, considera el Despacho, que es procedente avocar conocimiento para su control inmediato de legalidad.

Así las cosas, se impartirá el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA; en consecuencia, el Despacho resuelve:

- 1.- **ADMITIR la demanda**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.
- 2.- **NOTIFICAR personalmente** al señor Procurador Judicial delegado ante el Tribunal y al **Municipio de Guarne**, el contenido del presente auto.
- 3.- **ORDENAR A LA SECRETARÍA fijar un aviso** sobre la existencia del proceso, **por el término de diez (10) días**, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Dicho aviso se publicará en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 4.- **ORDENAR A LA SECRETARÍA remitir la presente providencia al MUNICIPIO DE GUARNE**, para que en virtud del deber de colaboración que le asiste a las partes (Art.78 núm. 8 del CGP), la publique en su página web y en las demás redes sociales de que disponga la entidad.

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	RESOLUCIÓN No. 2020000174 DEL MUNICIPIO DE GUARNE
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01673 00

De la publicación, se deberá allegar constancia al Tribunal Administrativo de Antioquia.

5.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 185 del CPACA, se **ORDENA EXHORTAR AL MUNICIPIO DE GUARNE** para que de existir antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del Decreto objeto del medio de control, los remita dentro del término de 10 días siguientes a la notificación del presente auto, con el fin de que obren como prueba en el proceso de la referencia.

6.- **Se advierte al Municipio y a los interesados** que las constancias requeridas y las intervenciones, serán recibidas en el correo **tadmin07anq@notificacionesrj.gov.co.**

7.- **Se ordena a la Secretaria** que una vez expirado el término de la publicación del aviso, pase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.

8.- **Vencido** el término para emitir concepto por el Ministerio Público, **se ordena a la Secretaría que ingrese el expediente a Despacho para fallo**, conforme el numeral 6° del artículo 185 del CPACA.

NOTIFIQUESE,


GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA
MAGISTRADA

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	RESOLUCIÓN No. 2020000174 DEL MUNICIPIO DE GUARNE
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01673 00

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY**

1 DE JUNIO DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARIA GENERAL